

se ha vendido el año pasado en el Rey y fecho e
Largo en este termino, y lo demas de la Comarca
por el comun cada una libra de vaca, o Carnero,
sea meser adose quatro, y otros sea atrese, y
uno de la meser alorun, y otros de Cabra, y obe
ja a ocho quantos, y los restantes anuevos, y por
razon de Alcavalar, y de otras, y de otras impues-
tos, sobre esta venta, de los pios, y de otros, se pago la
Cantidad de quatro mil y quinientos r^{os}. En este
endose en esta parte con perjuicio del comun segun
el actual Abasco en mil y quinientos, y quando a
quel por lo abundante de la venta se via estar apre-
cio mas moderado, como lo era en los Pueblos de la
Comarca, y para en adelante por las muchas du-
dias con que los señores estan acostumbrados, especial-
mente la Carne de Cabra, y de otra, y de otra
los comuneros en los meses que de ella se venden;
no viendo por razon de sus officios disminuir tan
conocido perjuicio, especialmente en los dias de Campa-
da sobre otros terminos, y para de la Carne de Cabra,
y de otra, lo harian presente a esta villa, para que
con reflexion de ello, y en otro de la accion que se ha
de plantear en este, y otros semejantes Abascos, se ad-
ministrase por un quenta de los fondos de la Caudal
de propios, y otros en que tiene interese el comun, con
calidad de un veinte por ciento, y que el aumento que se ha de
hacer de deducidos gastos que de todos se benefician el Ca-
veron, y que segun las Compras asi que tambien
el comun en el de Carneros, eligiendo por una, o por
otras haverlas en materia de ganados, para las
compras, quienes llevaran dicho jornal de ello es-
puesito segun se ha de hacer, y lo demas en el aumento
de esta villa a bien decretar, pues los Exponen.